



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL GALVAN MURGAS.
DEMANDADO: ATENOGENES BELEÑO PEREZ.
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00087 00.
FECHA: 30 NOV 2021

CARLOS MANUEL GALVAN MURGAS, presentó demanda Ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra ATENOGENES BELEÑO PEREZ.

Este despacho mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2019, libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrante de folio 7 del expediente digital.

Las notificaciones se realizaron, el demandado a través de escrito coadyuvado con la parte activa, solicita suspensión del proceso, se tenga por notificado por conducta concluyente y se convoque a audiencia inicial, entendiendo así notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP, desde la fecha de presentación del escrito (12/agosto/2019).

Por medio de auto del 16/octubre/2019, se ordenó la suspensión del proceso, por el término de 20 días, fenecido dicho término, se ordenó la reanudación del proceso ejecutivo por auto del 20/octubre/2020, a través de memorial la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución.

El demandado ATENOGENES BELEÑO PEREZ, no contestó la demanda ni propuso excepciones, ni aportó ni solicita pruebas, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes.

Dentro del trámite procesal, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se ha impartido toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ATENOGENES BELEÑO PEREZ, en la forma como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$4.400.000, el cual se incluirá en la liquidación del crédito, conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2019 00087 00
OM2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 026	Hoy 01 DIC 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA AMAYA ARIAS Secretaria	